

Ordenamos que establecido y prefijado el día y el momento en el que o el príncipe hubiese decretado ir al ejército (...) cada uno se presente listo, como se ha dicho, en el lugar y momento señalado. Decretamos que, cualquiera que sea duque o conde, gardingo, godo o romano, hombre libre o manumitido, o incluso los esclavos fiscales, que se sume para conducir consigo en la campaña guerrera la décima parte de sus propios esclavos; de tal modo que esta décima parte de sus esclavos no se presente inerme, sino que aparezca equipada con un variado tipo de armas. Así también, que cada uno de aquellos que hubiera conducido consigo al ejército, alguna porción protegida con cascos y lorigas, y los más equipados con escudos, espadas, espadones, lanzas y flechas, algunos incluso con los arcos de las hondas o con las demás armas se afane en presentarse ante el príncipe, su duque o su conde.

Ley militar de Ervigio, c. 680